

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20566027128	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	CSI ENGINEERING & SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	18:58:39

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

PAGINA 111 DE LAS BASES

Solicitamos al comité que, para el cargo de JEFE DEL PROYECTO, se acepte adicionalmente la formación académica de INGENIERO EN MECANICA DE FLUIDOS teniendo en cuenta en la página del CIP <https://cdlima.org.pe/mecanica/#mecanicadefluidos> , precisa que pueden desarrollar proyectos de Obras Hidraulicas.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: B.1      Página: 111

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante y teniendo en cuenta las necesidades se han definido el perfil del jefe de proyecto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20566027128	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	CSI ENGINEERING & SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	18:58:39

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comite que, para el cargo de ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA, se acepte adicionalmente la formacion academica de INGENIERO GEOGRAFO.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 111

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante y teniendo en cuenta las necesidades se han definido el perfil del especialista en topografía NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20566027128	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	CSI ENGINEERING & SUPERVISION S.A.C.	Hora de envío :	18:58:39

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

solicitamos al comite tenga a bien aceptar como formacion academica adicional la de INGENIERO MECANICA DE FLUIDOS para el cargo de ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 111

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante y teniendo en cuenta las necesidades se han definido el perfil del especialista en hidrología NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCABI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	19:10:02

**Consulta:** Nro. 4  
**Consulta/Observación:**  
PAGINA 79 DE LAS BASES

En los TDR en el ítem 5.11 Estudio Arqueológico se desarrolla el alcance de esta especialidad para el presente proyecto; sin embargo, se observa que el marco normativo no es el actual teniendo en cuenta que la última actualización se ha dado el 23-11-2022 con Decreto Supremo N° 011-2022-MC en el cual se modifica el desarrollo de los procedimientos administrativos para la obtención del CIRA y PEA. Por lo tanto, se solicita al comité evaluar la actualización de la normativa y sus implicancias dado que:

- \*El reglamento envía directamente a PEA si el área supera las 30 Ha o la longitud supera los 20km.
- \*La existencia de algún resto arqueológico genera directamente la realización de un PEA.
- \* Para la obtención de un CIRA donde se evidencio restos arqueológicos se realizará un PEA y luego la entidad procederá a la emisión del CIRA.
- \* El costo de inversión de un PEA es amplio por la participación de un equipo de arqueólogos y personal de apoyo para las exploraciones (calicatas).
- \*Los tiempos para la aprobación del plan de ejecución del PEA es prolongado en el MINCUL superando los 2 meses, la ejecución de un PEA bordea como mínimo 1 mes, la preparación del informe de la ejecución del PEA 1 mes y por ultimo la aprobación por parte del MINCUL entre 2 a 4 meses.

consultamos lo siguiente:

a) Bajo el actual alcance de los TDR en la especialidad de arqueología se desarrollará el estudio superficial de campo, diagnóstico arqueológico y la preparación del expediente para la solicitud del CIRA (de no existir restos la entidad nos dará el CIRA de existir nos lo rechazará y nos solicitará un PEA). Por lo tanto, se solicita se establezca dentro de los TDR que el Consultor tendrá el alcance hasta la tramitación obtención de los CIRAS siempre que no existan evidencia (también se presentarán los CIRAS NO ACEPTADOS) y que en un proceso siguiente se contratará otra empresa para la realización del PEA donde se haya encontrado restos arqueológicos. Esto bajo el enfoque que se desee continuar con lo mencionado en los TDR.

b) La otra consulta sería si se tomase en cuenta la nueva normativa se deberá establecer los tiempos de ejecución y los costos de los PEAs que serán evaluados cuando estos se hallen dentro del proyecto. ¿Es decir que la entidad será responsable de evaluar la ejecución de los PEA dentro del contrato previa coordinación de los tiempos y costos del mismo?

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 5.11      Página: 79

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por tanto, es de entera responsabilidad del consultor realizar los trámites administrativos, en los tiempos correspondientes y de acuerdo a los requerimientos del sector correspondiente para la obtención de la certificación de inexistencias de restos arqueológicos - CIRA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCABI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20522404331	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	PRW INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:22:43

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Página 57: Capítulo IV ¿ Conclusiones y Recomendaciones

(¿) Deberá indicar la conclusión a que se arribó en cada aspecto principal del expediente técnico de la obra, como la disponibilidad de agua, la autorización para la ejecución de obra, contiene los certificados del Ministerio de cultura (CIRA) y DGAAA (aprobación de impacto ambiental ¿ certificación ambiental); presupuesto, plazo de ejecución, etc. Así mismo, deberá recomendar como es el tipo de ejecución y otras acciones que se cree sea respectivas para el desarrollo de la obra.

**Observación:**

Si bien es cierto, el alcance de esta página solo hace referencia a la obtención de certificación ambiental, la cual difiere de lo solicitado a lo largo de las bases del proyecto.

Es preciso indicar que, para la obtención de certificación ambiental se deberá seguir la siguiente secuencia:

1. Elaboración de la Evaluación preliminar (EVAP)
2. Elaboración de Términos de Referencia (TdR)
3. Elaboración de Plan de Participación Ciudadana (PPC)
4. Presentación de EVAP, TdR y PPC a la entidad competente (SENACE): La evaluación está a cargo de especialistas de Senace y opinantes técnicos.
5. Obtención de Clasificación ambiental del proyecto: Indica categoría 1 ¿ Declaración de impacto ambiental, categoría 2 ¿ Estudio de impacto ambiental semidetallado o categoría 3 ¿ Estudio de impacto ambiental detallado.
6. Con la obtención de la clasificación ambiental, se elaborará el instrumento de gestión ambiental según categoría asignada y en caso corresponda categoría 2 o categoría 3, se deberá realizar lo siguiente:

Trabajos de campo en 02 temporadas (estiaje y avenida), según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM y para lo cual se requiere aproximadamente 08 meses (aproximadamente 240 días calendarios) evitando épocas de transición.

Asimismo, el tiempo de evaluación del instrumento de gestión ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado supera los 60 días hábiles (aproximadamente 100 días calendarios) y la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado supera los 120 días hábiles (aproximadamente 190 días calendarios), según TUPA de la autoridad competente.

Al respecto, existe incongruencias en las bases del proyecto, ya que en los entregables solicitan lo siguiente:

¿ Tercer Entregable: 210 días calendarios, avance de la EVAP; página 89.

¿ Cuarto Entregable: 270 días calendarios, entrega de copia de trámite de presentación de la clasificación del proyecto de inversión (EVAP); página 91

Y, en el cronograma de ejecución de actividades (página 105), hace mención a la obtención de certificación ambiental a los 270 días calendarios.

En conclusión, existe incongruencia entre entrega de EVAP y Certificación ambiental; es preciso indicar que la EVAP es un instrumento de evaluación ambiental que sirve para poder clasificar un proyecto de inversión según la magnitud de los posibles impactos. La clasificación indica la categoría que corresponde el proyecto: Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de impacto ambiental semidetallado y Estudio de Impacto ambiental detallado. Y solo con la aprobación del instrumento de gestión ambiental (según categorías) se obtiene la certificación ambiental.

Por lo tanto, al existir incongruencia en las bases del proyecto, el comité de selección deberá replantear y/o modificar las bases haciendo referencia solo a OBTENCIÓN DE CLASIFICACIÓN AMBIENTAL, según los entregables descritos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

---

Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: iv      Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por tanto, es de entera responsabilidad del consultor realizar los trámites administrativos, en los tiempos correspondientes y de acuerdo a los requerimientos del sector correspondiente para la obtención de la certificación ambiental.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20522404331	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	PRW INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:22:43

**Consulta:** Nro. 6

**Consulta/Observación:**

Página 77: 5.10 - ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

(¿) Considerar lo dispuesto en la Directiva para la Concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM y el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificaciones. (a)

Elaborar según los Contenidos Evaluación Preliminar EVAP ¿ Anexo III Reglamento Ley SEIA.

El Estudio de Impacto Ambiental será el resultado de la compilación, recolección, selección y análisis de una serie de datos y bases de información generada en el estudio de Perfil que debe ser complementada por datos obtenidos de las labores.

El Estudio de Impacto Ambiental, a nivel de Perfil se desarrollará sobre la base de la normatividad del Ministerio del Ambiente, y deberá considerar dos grandes componentes para la selección de la alternativa viable desde el punto de vista ambiental, considerando las situaciones ¿sin proyecto¿ y ¿con proyecto¿. (b)

Precisar los principales impactos negativos, medidas de mitigación y control a implementar.

Indicar los resultados de la clasificación que ha realizado la Autoridad Ambiental Competente.

Como producto final de este estudio, se obtendrá la categorización ambiental, de ser el caso.

**Observación:**

(a): El comité de selección, deberá actualizar la normativa del párrafo mencionado dado que el proyecto se encuentra a nivel de expediente técnico. Por lo tanto, no corresponde hacer referencia a Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM.

(b): El comité de selección, deberá corregir el texto ¿a nivel de perfil¿, por expediente técnico.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 5.10      Página: 77

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por tanto, es de entera responsabilidad del consultor realizar los trámites administrativos, en los tiempos correspondientes y de acuerdo a los requerimientos del sector correspondiente para la obtención de la certificación ambiental; finalmente, ese necesario acotar, que en el presente servicio de consultoria se realizara la actualizacion del estudio de preinversion.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20522404331	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	PRW INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:22:43

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Página 79. 11.PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El estudio de impacto ambiental deberá contar obligatoriamente con su certificación emitido por el área competente de Gobierno Regional de Ayacucho o de los diferentes sectores del Gobierno Central, el cual deberá ser adjuntado al expediente técnico, este requisito será cumplido para poder registrar el proyecto en la fase de inversión por la UF correspondiente.

Cabe mencionar que, según el Reglamento del Sistema Nacional de Impacto Ambiental (artículo N° 57), la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental y da la Certificación Ambiental, pierda vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAA, si 30 días antes de su caducidad, se solicita la prórroga, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, se deberá iniciar el proceso para otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental a la DGAA.

Los estudios de pre inversión de mayor envergadura (estudio de presas), necesariamente tendrán que realizar el trámite de categorización de acuerdo a la normativa.

Observación y/o comentario:

Al respecto, existe incongruencias en las bases del proyecto, ya que en los entregables solicitan lo siguiente:

¿ Tercer Entregable: 210 días calendarios, avance de la EVAP

¿ Cuarto Entregable: 270 días calendarios, entrega de copia de trámite de presentación de la clasificación del proyecto de inversión (EVAP).

Y, en el cronograma de ejecución de actividades (página 105), hace mención a la obtención de certificación ambiental a los 270 días calendarios.

En conclusión, existe incongruencia entre entrega de EVAP y Certificación ambiental; es preciso indicar que la EVAP es un instrumento de evaluación ambiental que sirve para poder clasificar un proyecto de inversión según la magnitud de los posibles impactos. La clasificación indica la categoría que corresponde el proyecto: Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de impacto ambiental semidetallado y Estudio de Impacto ambiental detallado. Y solo con la aprobación del instrumento de gestión ambiental (según categorías) se obtiene la certificación ambiental.

Por lo tanto, al existir incongruencia en las bases del proyecto, el comité de selección deberá replantear y/o modificar las bases haciendo referencia solo a OBTENCIÓN DE CLASIFICACIÓN AMBIENTAL, según los entregables descritos.

**Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 11      Página: 79**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por tanto, es de entera responsabilidad del consultor realizar los trámites administrativos, en los tiempos correspondientes y de acuerdo a los requerimientos del sector correspondiente para la obtención de la certificación ambiental.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
**Nomenclatura :** CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPÍ DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

---

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20522404331	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	PRW INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	19:22:43

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

PÁGINA 105: ¿ 18. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES¿

Observación y/o comentario:

¿ Según el cronograma establecido en las bases del proyecto, en el INF. 04 (270 días calendarios), se deberá presentar la certificación ambiental; La cual difiere de lo mencionado en el CUARTO PRODUCTO ENTREGABLE-página 91: Copia de trámite de presentación, de clasificación del proyecto de inversión (EVAP).

Es decir, según lo mencionado en las páginas 89 y 91, en el tercer entregable se presenta solo el avance de la Evaluación preliminar ¿ EVAP y en el cuarto entregable se presenta copia de trámite de presentación de clasificación del proyecto de inversión.

En conclusión, existe incongruencia entre entrega de EVAP y Certificación ambiental; es preciso indicar que la EVAP es un instrumento de evaluación ambiental que sirve para poder clasificar un proyecto de inversión según la magnitud de los posibles impactos. La clasificación indica la categoría que corresponde el proyecto: Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de impacto ambiental semidetallado y Estudio de Impacto ambiental detallado. Y solo con la aprobación del instrumento de gestión ambiental (según categorías) se obtiene la certificación ambiental.

Por lo tanto, al existir incongruencia en las bases del proyecto, el comité de selección deberá replantear y/o modificar las bases haciendo referencia solo a OBTENCIÓN DE CLASIFICACIÓN AMBIENTAL, según los entregables descritos.

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 18      Página: 105

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por tanto, es de entera responsabilidad del consultor realizar los trámites administrativos, en los tiempos correspondientes y de acuerdo a los requerimientos del sector correspondiente para la obtención de la certificación ambiental

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	10311863652	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	PACHECO LAURA JAIME	Hora de envío :	20:18:05

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Pag 95 y 96; Numeral 13: REQUISITOS DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL; En la parte que hace mención a los REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR; hace referencia a los SERVICIOS IGUAL Y/O SIMILAR DEL CONSULTOR: Elaboración de Expedientes Técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de: sistemas de riego y/o represas y/o presas y/o diques; todos con fines de riego agrícola.

Que, de acuerdo a los componentes del Expediente técnico, el proyecto está compuesto de represamiento y la conducción a través de canales de riego tanto sección abierta y cerrada. Siendo así existe estas dos consideraciones importantes en la definición de servicios de consultoría de obra. Es decir, los componentes principales del expediente técnico esta referido al represamiento y la conducción mediante canales de riego (abiertos y cerrados).

Por tal motivo SOLICITAMOS que para la acreditación de experiencia del postor servicio de consultoría de obra similares SE INCORPORE la definición de sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados).

SE SOLICITA AL COMITÉ que de acuerdo a lo manifestado anteriormente debe quedar de la siguiente manera:

Se ha definido como servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes:

Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); todos con fines de riego agrícola.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** 13.1      **Página:** 95

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria formulo el requerimiento de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 062-2019-EF, y el artículo 29° de la LCE. siendo los componentes del proyecto: construcción de represa y construcción de canal de concreto y tubería, por tal motivo SE ACOJE PARCIALMENTE, se incorpora el sistema de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión), mas no sistema riego tecnificado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de las bases se incorporará lo siguiente:

Servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes: Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión); todos con fines de riego agrícola.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCABI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	10311863652	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	PACHECO LAURA JAIME	Hora de envío :	20:18:05

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Pag 111; Numeral 3.2: REQUISITOS DE CALIFICACION; En el literal C: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; hace referencia a los servicios de consultoría similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de: sistemas de riego y/o represas y/o presas y/o diques; todos con fines de riego agrícola.

Que, de acuerdo a los componentes del Expediente técnico, el proyecto está compuesto de represamiento y la conducción a través de canales de riego tanto sección abierta y cerrada. Siendo así existe estas dos consideraciones importantes en la definición de servicios de consultoría de obra. Es decir, los componentes principales del expediente técnico esta referido al represamiento y la conducción mediante canales de riego (abiertos y cerrados).

Por tal motivo SOLICITAMOS que para la acreditación de experiencia del postor servicio de consultoría de obra similares SE INCORPORE la definición de sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados).

SE SOLICITA AL COMITÉ que de acuerdo a lo manifestado anteriormente debe quedar de la siguiente manera:

Se ha definido como servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes:

Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); todos con fines de riego agrícola.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 111

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria formulo el requerimiento de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 062-2019-EF, y el artículo 29° de la LCE. siendo los componentes del proyecto: construcción de represa y construcción de canal de concreto y tubería, por tal motivo SE ACOJE PARCIALMENTE, se incorpora el sistema de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión), mas no sistema riego tecnificado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de las bases se incorporará lo siguiente:

Servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes: Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión); todos con fines de riego agrícola.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	10311863652	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	PACHECO LAURA JAIME	Hora de envío :	20:18:05

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En las bases, en la Pág. 114: CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION; A: Experiencia del postor en la especialidad, se observa que:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Y el puntaje que se asigna es de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [2] veces el valor : [60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [20] puntos

Que efectivamente, conforme la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el monto a acreditar debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo como en este caso, se solicitó como requisito de calificación (0.5) vez el valor referencial, la metodología de factor de evaluación puede ser mayor a una (1) vez, el mismo que no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

por lo tanto, se SOLICITA a los miembros de comité de selección considerar mayor a (1.2) veces el valor referencial, el monto a acreditar de esta sección en la experiencia del postor en la especialidad, en la medida de que, la finalidad es no limitar la concurrencia y participación de más postores.

Y como consecuencia el puntaje a asignar quedaría de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [1.2] veces el valor: [60] puntos

M >= [1.1] veces el valor referencial y < [1.2] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [1.1] veces el valor referencial: [20] puntos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 0      Literal: A      **Página: 114**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Bases estandar Y RLC

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, y teniendo en cuenta que no es propósito limitar la participación de mayor numero de proveedores y que luego de haber revisado la observación del participante NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que esta dentro del rango establecido de acuerdo a las bases estandares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20610797190	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	J & V BUILDERS S.A.C.	Hora de envío :	22:43:40

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En las bases, Pag 95 y 96; Numeral 13: REQUISITOS DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL; En la parte que hace mención a los REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR; hace referencia a los SERVICIOS IGUAL Y/O SIMILAR DEL CONSULTOR:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de: sistemas de riego y/o represas y/o presas y/o diques; todos con fines de riego agrícola.

Que, de acuerdo a los componentes del Expediente técnico, el proyecto está compuesto de represamiento y la conducción a través de canales de riego tanto sección abierta y cerrada. Siendo así existe estas dos consideraciones importantes en la definición de servicios de consultoría de obra. Es decir, los componentes principales del expediente técnico esta referido al represamiento y la conducción mediante canales de riego (abiertos y cerrados).

Por tal motivo SOLICITAMOS que para la acreditación de experiencia del postor servicio de consultoría de obra similares SE INCORPORE la definición de sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados).

SE SOLICITA AL COMITÉ que de acuerdo a lo manifestado anteriormente debe quedar de la siguiente manera:

Se ha definido como servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes:

Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); todos con fines de riego agrícola.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 13      Literal: 13.1      Página: 95

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incisos e) y f) de la Ley LCE y Art. 29 del Reglamento de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria formulo el requerimiento de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 062-2019-EF, y el artículo 29° de la LCE. siendo los componentes del proyecto: construcción de represa y construcción de canal de concreto y tubería, por tal motivo SE ACOJE PARCIALMENTE, se incorpora el sistema de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión), mas no sistema riego tecnificado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de las bases se incorporará lo siguiente:

Servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes: Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión); todos con fines de riego agrícola.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20610797190	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	J & V BUILDERS S.A.C.	Hora de envío :	22:43:40

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Según las bases, en su Pag 111; Numeral 3.2: REQUISITOS DE CALIFICACION; En el literal C: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; hace referencia a los servicios de consultoría similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de: sistemas de riego y/o represas y/o presas y/o diques; todos con fines de riego agrícola.

Que, de acuerdo a los componentes del Expediente técnico, el proyecto está compuesto de represamiento y la conducción a través de canales de riego tanto sección abierta y cerrada. Siendo así existe estas dos consideraciones importantes en la definición de servicios de consultoría de obra. Es decir, los componentes principales del expediente técnico esta referido al represamiento y la conducción mediante canales de riego (abiertos y cerrados).

Por tal motivo SOLICITAMOS que para la acreditación de experiencia del postor servicio de consultoría de obra similares SE INCORPORE la definición de sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados).

SE SOLICITA AL COMITÉ que de acuerdo a lo manifestado anteriormente debe quedar de la siguiente manera:

Se ha definido como servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes:

Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); todos con fines de riego agrícola.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 111

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incisos e) y f) de la Ley LCE y Art. 29 del Reglamento de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria formulo el requerimiento de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 062-2019-EF, y el artículo 29° de la LCE. siendo los componentes del proyecto: construcción de represa y construcción de canal de concreto y tubería, por tal motivo SE ACOJE PARCIALMENTE, se incorpora el sistema de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión), mas no sistema riego tecnificado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de las bases se incorporará lo siguiente:

Servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes: Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión); todos con fines de riego agrícola.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20610797190	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	J & V BUILDERS S.A.C.	Hora de envío :	22:43:40

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Según las bases, en la Pág. 114: CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION; A: Experiencia del postor en la especialidad, se observa que:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Y el puntaje que se asigna es de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [2] veces el valor : [60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [20] puntos

Que efectivamente, conforme la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el monto a acreditar debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo como en este caso, se solicitó como requisito de calificación (0.5) vez el valor referencial, la metodología de factor de evaluación puede ser mayor a una (1) vez, el mismo que no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

por lo tanto, se SOLICITA a los miembros de comité de selección considerar mayor a (1.2) veces el valor referencial, el monto a acreditar de esta sección en la experiencia del postor en la especialidad, en la medida de que, la finalidad es no limitar la concurrencia y participación de más postores.

Y como consecuencia el puntaje a asignar quedaría de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [1.2] veces el valor: [60] puntos

M >= [1.1] veces el valor referencial y < [1.2] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [1.1] veces el valor referencial: [20] puntos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 114

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incisos e) y f) de la Ley LCE y Art. 29 del Reglamento de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, y teniendo en cuenta que no es propósito limitar la participación de mayor numero de proveedores y que luego de haber revisado la observación del participante NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que esta dentro del rango establecido de acuerdo a las bases estandares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20602811493	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	JYB INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	22:48:02

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Según las bases, Pag 95 y 96; Numeral 13: REQUISITOS DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL; En la parte que hace mención a los REQUISITOS MINIMOS DEL CONSULTOR; hace referencia a los SERVICIOS IGUAL Y/O SIMILAR DEL CONSULTOR:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de: sistemas de riego y/o represas y/o presas y/o diques; todos con fines de riego agrícola.

Que, de acuerdo a los componentes del Expediente técnico, el proyecto está compuesto de represamiento y la conducción a través de canales de riego tanto sección abierta y cerrada. Siendo así existe estas dos consideraciones importantes en la definición de servicios de consultoría de obra. Es decir, los componentes principales del expediente técnico esta referido al represamiento y la conducción mediante canales de riego (abiertos y cerrados).

Por tal motivo SOLICITAMOS que para la acreditación de experiencia del postor servicio de consultoría de obra similares SE INCORPORE la definición de sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados).

SE SOLICITA AL COMITÉ que de acuerdo a lo manifestado anteriormente debe quedar de la siguiente manera:

Se ha definido como servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes:

Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); todos con fines de riego agrícola.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 13      Literal: 13.1      Página: 95

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incisos e) y f) de la Ley LCE y Art. 29 del Reglamento de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria formulo el requerimiento de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 062-2019-EF, y el artículo 29° de la LCE. siendo los componentes del proyecto: construcción de represa y construcción de canal de concreto y tubería, por tal motivo SE ACOJE PARCIALMENTE, se incorpora el sistema de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión), mas no sistema riego tecnificado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de las bases se incorporará lo siguiente:

Servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes: Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión); todos con fines de riego agrícola.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCABI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20602811493	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	JYB INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	22:48:02

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Según las bases, en su Pag 111; Numeral 3.2: REQUISITOS DE CALIFICACION; En el literal C: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD; hace referencia a los servicios de consultoría similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de: sistemas de riego y/o represas y/o presas y/o diques; todos con fines de riego agrícola.

Que, de acuerdo a los componentes del Expediente técnico, el proyecto está compuesto de represamiento y la conducción a través de canales de riego tanto sección abierta y cerrada. Siendo así existe estas dos consideraciones importantes en la definición de servicios de consultoría de obra. Es decir, los componentes principales del expediente técnico esta referido al represamiento y la conducción mediante canales de riego (abiertos y cerrados).

Por tal motivo SOLICITAMOS que para la acreditación de experiencia del postor servicio de consultoría de obra similares SE INCORPORE la definición de sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados).

SE SOLICITA AL COMITÉ que de acuerdo a lo manifestado anteriormente debe quedar de la siguiente manera:

Se ha definido como servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes:

Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión) y/o sistemas de riego tecnificado (gravedad y presurizados); todos con fines de riego agrícola.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      Página: 111

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incisos e) y f) de la Ley LCE y Art. 29 del Reglamento de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria formulo el requerimiento de acuerdo a sus potestades y responsabilidades, tal como lo confiere el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el decreto supremo N° 062-2019-EF, y el artículo 29° de la LCE. siendo los componentes del proyecto: construcción de represa y construcción de canal de concreto y tubería, por tal motivo SE ACOJE PARCIALMENTE, se incorpora el sistema de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión), mas no sistema riego tecnificado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la integración de las bases se incorporará lo siguiente:

Servicio de consultoría de obra similares a la los siguientes: Elaboración de Expedientes técnicos y/o elaboración de estudios de preinversión (perfil, factibilidad y fichas técnicas) en proyectos hidráulicos de construcción y/o creación y/o instalación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reconstrucción de obras hidráulicas para riego tales como: represas y/o presas y/o diques y/o reservorios y/o sistemas de riego (bocatomas, sistemas de conducción de agua por gravedad y/o presión); todos con fines de riego agrícola.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20602811493	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	JYB INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	22:48:02

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Según las bases, en la Pág. 114: CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION; A: Experiencia del postor en la especialidad, se observa que:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Y el puntaje que se asigna es de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [2] veces el valor : [60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [20] puntos

Que efectivamente, conforme la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el monto a acreditar debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo como en este caso, se solicitó como requisito de calificación (0.5) vez el valor referencial, la metodología de factor de evaluación puede ser mayor a una (1) vez, el mismo que no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.

por lo tanto, se SOLICITA a los miembros de comité de selección considerar mayor a (1.2) veces el valor referencial, el monto a acreditar de esta sección en la experiencia del postor en la especialidad, en la medida de que, la finalidad es no limitar la concurrencia y participación de más postores.

Y como consecuencia el puntaje a asignar quedaría de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [1.2] veces el valor: [60] puntos

M >= [1.1] veces el valor referencial y < [1.2] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [1.1] veces el valor referencial: [20] puntos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: A      **Página: 114**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 incisos e) y f) de la Ley LCE y Art. 29 del Reglamento de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, y teniendo en cuenta que no es propósito limitar la participación de mayor numero de proveedores y que luego de haber revisado la observación del participante NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, debido a que esta dentro del rango establecido de acuerdo a las bases estandares

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	22:57:10

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En el apartado de GEOTECNIA numeral 5.3.3. en la pagina 67, Se indica ensayo de Lefranc y Lugeon, ¿se solicita al comité de selección si serán 4 en cada presa?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1.      Página: 67

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por lo tanto, los aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia están en concordancia a la Guía para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos del PRIDER aprobado con RD N° 238-2020-GRA/PRIDER/DG., en tanto que el objeto del servicio de consultoría se enmarca lo requerido por el PRIDER; por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCABI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	22:57:10

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En las Consideraciones Generales numeral 5.1.11 página 62 El TdR solicita levantamiento de Áreas de Riego Tecnificado, se solicita indicar el área de riego en un croquis y cuantas hectáreas corresponde el levantamiento.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1.      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por lo tanto, los aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia están en concordancia a la Guía para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos del PRIDER aprobado con RD N° 238-2020-GRA/PRIDER/DG., en tanto que el objeto del servicio de consultoría se enmarca lo requerido por el PRIDER; por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCABI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	22:57:10

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En el apartado de consideraciones generales numeral 5.1.10 de la página 62, El TdR solicita levantamiento de Áreas de Riego a nivel de parcelas, se solicita indicar el área de riego en un croquis y cuantas hectáreas corresponde el levantamiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1.      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por lo tanto, los aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia están en concordancia a la Guía para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos del PRIDER aprobado con RD N° 238-2020-GRA/PRIDER/DG., en tanto que el objeto del servicio de consultoría se enmarca lo requerido por el PRIDER; por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	22:57:10

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

En el apartado de la TOPOGRAFIA pag. 58 numeral 5.1, se indica la verificación de puntos de control, se solicita el comité de selección precisar el número de puntos a verificar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1.      Página: 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por lo tanto, los aspectos técnicos establecidos en los términos de referencia están en concordancia a la Guía para la Elaboración, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos del PRIDER aprobado con RD N° 238-2020-GRA/PRIDER/DG., en tanto que el objeto del servicio de consultoría se enmarca lo requerido por el PRIDER; por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	23:01:43

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

**ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO**

Los servicios de consultoría orientados al desarrollo de Estudios Definitivos y/o Expediente Técnico elaboradas con inversión pública o por convenios, no siempre emplean las mismas denominaciones para los cargos de los profesionales que intervienen en su elaboración.

Por tal motivo, se indica en las bases que el Especialista EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO debe acreditar experiencia como ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO.

Por lo tanto, se solicita considerar valido la denominación de INGENIERO EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO, todo ello, a fin de garantizar la libertad de concurrencia de postores.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B.2 Página: 110**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante y teniendo en cuenta las necesidades se han definido el perfil del especialista en Metrados, Costos y Presupuestos NO SE ACOGE LA OBSERVACION, la denominacion de acuerdo al termino de referencia es claro y preciso

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	23:01:43

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**  
ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRAULICO

Los servicios de consultoría orientados al desarrollo de Estudios Definitivos y/o Expediente Técnico elaboradas con inversión pública o por convenios, no siempre emplean las mismas denominaciones para los cargos de los profesionales que intervienen en su elaboración.

Por tal motivo, se indica en las bases que el Especialista en DISEÑO HIDRAULICO debe acreditar experiencia como ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRAULICO.

Por lo tanto, se solicita considerar valido la denominación de INGENIERO EN DISEÑO HIDRAULICO Y/O MODELAMIENTO HIDRAULICO teniendo en cuenta que el modelamiento hidráulico es parte del Diseño Hidráulico, todo ello, a fin de garantizar la libertad de concurrencia de postores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3      **Literal:** 3.1.      **Página:** 110

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante y teniendo en cuenta las necesidades se han definido el perfil del especialista en Diseño Hidraulico, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	23:01:43

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**  
ESPECIALISTA EN HIDROLOGIA

Los servicios de consultoría orientados al desarrollo de Estudios Definitivos y/o Expediente Técnico elaboradas con inversión pública o por convenios, no siempre emplean las mismas denominaciones para los cargos de los profesionales que intervienen en su elaboración.

Por tal motivo, se indica en las bases que el Especialista en Hidrología debe acreditar experiencia como ESPECIALISTA en HIDROLOGIA.

Por lo tanto, se solicita considerar valido la denominación de INGENIERO HIDROLOGO teniendo en cuenta que es un cargo que desarrolla el Estudio de Hidrología, todo ello, a fin de garantizar la libertad de concurrencia de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1.      Página: 110

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante y teniendo en cuenta las necesidades se han definido el perfil del especialista en Hidrología, siendo claro, en el termino de referencia , por no tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	20601460794	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TLP ENGINEERING & CONSULTING S.A.C.	Hora de envío :	23:01:43

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**  
ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA

Los servicios de consultoría orientados al desarrollo de Estudios Definitivos y/o Expediente Técnico elaboradas con inversión pública o por convenios, no siempre emplean las mismas denominaciones para los cargos de los profesionales que intervienen en su elaboración.

Por tal motivo, se indica en las bases que el Especialista en Topografía debe acreditar experiencia como ESPECIALISTA en Topografía.

Por lo tanto, se solicita considerar valido la denominación de INGENIERO TOPOGRAFO teniendo en cuenta que es un cargo que desarrolla levantamiento topográfico de campo, todo ello, a fin de garantizar la libertad de concurrencia de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3.1.      Página: 110

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante y teniendo en cuenta las necesidades se han definido el perfil del especialista en Topografía, siendo claro en el termino de referencia, por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	10413220446	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	MELENDEZ LLERENA JESUS OMAR NICOMEDES	Hora de envío :	17:53:47

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En la SECCION ESPECIFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO, LITERAL 13 ¿ REQUISITOS DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL, PAGINA 95, se estipula ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.50 MEDIA VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Para fomentar la mayor participación de postores se solicita tenga a bien reducir la experiencia del postor en la especialidad a 0.30 veces el valor referencial de la contratación.

Por ello se propone que En la SECCION ESPECIFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO III -REQUERIMIENTO, LITERAL 13 ¿ REQUISITOS DEL CONSULTOR Y DE SU PERSONAL, PAGINA 95, se estipula ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.30 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 13      **Literal:** A      **Página:** 95

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; puesto que la experiencia en la especialidad es un elemento importante de valoración con fines de garantizar la idoneidad del consultor, por lo que no resulta razonable la observación del participante en este punto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	10413220446	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	MELENDEZ LLERENA JESUS OMAR NICOMEDES	Hora de envío :	17:53:47

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En la SECCION ESPECIFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO IV - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL C ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PAGINA 111, se estipula ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 VECES DEL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Para fomentar la mayor participación de postores se solicita tenga a bien reducir la experiencia del postor en la especialidad a 0.30 veces el valor referencial de la contratación.

Por ello se propone que En la SECCION ESPECIFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO IV - REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, LITERAL C ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PAGINA 111, se estipula ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.30 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 111

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; puesto que la experiencia en la especialidad es un elemento importante de valoración con fines de garantizar la idoneidad del consultor, por lo que no resulta razonable la observación del participante en este punto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	10413220446	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	MELENDEZ LLERENA JESUS OMAR NICOMEDES	Hora de envío :	17:53:47

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

En la SECCION ESPECIFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO IV - FACTORES DE EVALUACION, LITERAL A ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PAGINA 114, se estipula ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

M >= [2] veces el valor referencial: [60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2] veces el valor referencial: [40] puntos

M > [1] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [20] puntos ¿

Para fomentar la mayor participación de postores se solicita tenga a bien reducir la experiencia del postor en la especialidad a 0.50 veces el valor referencial de la contratación.

Por ello se propone que En la SECCION ESPECIFICA, CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CAPÍTULO IV -FACTORES DE EVALUACION, LITERAL A ¿ EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, PAGINA 114, se estipula ¿El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.50 VECES EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

M >= [0.50] veces el valor referencial: [60] puntos

M >= [0.30] veces el valor referencial y < [0.50] veces el valor referencial: [40] puntos

M >= [0.20] veces el valor referencial y < [0.40] veces el valor referencial: [20] puntos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A      **Página:** 114

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, luego de haber revisado la observación del participante NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; puesto que la experiencia en la especialidad es un elemento importante de valoración con fines de garantizar la idoneidad del consultor, por lo que no resulta razonable la observación del participante en este punto. Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección, guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO  
Nomenclatura : CP-SM-5-2023-GRA-PRIDER/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACION DE LA REPRESA CHALLHUAMAYO PARA EL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE HUALLA, CANARIA, CAYARA, COLCA Y HUANCAPI DE LOS DISTRITOS DE PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

Ruc/código :	10413220446	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	MELENDEZ LLERENA JESUS OMAR NICOMEDES	Hora de envío :	17:53:47

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

En la seccion especifica, condiciones especiales del procedimiento de selección, Capítulo I -Generalidades, Numeral 1.8 ¿ Plazo de prestacion del servicio de consultoria de obra, pagina 16, se estipula Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 270 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la firma del acta de inicio del plazo de ejecución, no incluye los plazos para evaluaciones y aprobaciones por parte de la entidad o entidades correspondientes (ALA, CIRA, CLASIFICACION DEL PROYECTO Y CERTIFICACION AMBIENTAL), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Asimismo, en la seccion especifica, en el capítulo III - requerimiento, numeral 9 ¿ Productos entregables del consultor, pagina 85 -90, Primer Producto Entregable ¿ Informe de Avance N° 01, se estipula ¿El consultor en un plazo de quince (15) días calendarios, contabilizados al día siguiente de la firma del acta de inicio del plazo de ejecución se presentara el informe de avance N° 01 ante la Entidad¿. De igual forma la frase ¿acta de inicio del plazo de ejecución¿ se establece para el Segundo Producto Entregable ¿ Informe de Avance N° 02; Tercer Producto Entregable ¿ Informe de Avance N° 03; Cuarto Producto Entregable ¿ Informe de Avance N° 04.

Para que haya concordancia entre ambos numerales, de acuerdo a la normatividad vigente de Contrataciones del Estado e INVIERTE.PE, se solicita que el Numeral 1.8 ¿ Plazo de prestacion del servicio de consultoria de obra, pagina 16, se estipule de la siguiente manera ¿Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 270 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones: a) La Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda, b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutara el estudio, según corresponda c) Que la Entidad haya entregado del estudio de pre inversión en archivo físico y magnético editable d) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181°, las cuales seran plasmadas en el acta de inicio del plazo de ejecución.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.8      **Literal:** 1.8      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley de contrataciones del estado y su reglamento

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso, por tanto, es de entera responsabilidad del consultor realizar los trámites administrativos, en los tiempos correspondientes y de acuerdo a los requerimientos del sector correspondiente para la obtención de la certificación ambiental; por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null